

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

Especies acuáticas

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.228 a 19.232, sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus* spp.), como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.228 *La Secretaría deberá:*

- a) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, modus operandi y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, apartado c) i); e*
- b) *informar sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.*

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 *A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:*

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*

- ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y*
 - iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- b) *informar de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.*

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 *Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;*
- c) *considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e*
- d) *informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.232 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado con arreglo al párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.231;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e*
- c) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.228 a 19.232 a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.*

Aplicación de la Decisión 19.228

3. La financiación externa necesaria para aplicar esta decisión, concretamente para preparar el informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar a que se hace referencia en el párrafo a) de la Decisión

19.228, se ha estimado en unos 40.000 dólares de EE.UU. (véase la Notificación a las Partes No. 2023/024 de 10 de marzo de 2023).

Aplicación de la Decisión 19.231

4. En lo que respecta al párrafo a) de esta decisión, no hay actividades realizadas con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229 para que sean examinadas por el Comité de Fauna en esta reunión.
5. En la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021), la Secretaría señaló en el addendum al documento AC31 Doc. 26, sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*), que el Proyecto *Seahorse*, con sede en la Universidad de la Columbia Británica (UBC), había obtenido independientemente financiación de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA) para realizar un estudio sobre el comercio de caballitos de mar.
6. El estudio del Proyecto *Seahorse* consistió en dos partes: (i) una revisión de los cambios en el comercio internacional de caballitos de mar vivos (*Hippocampus spp.*) tras la inclusión en el Apéndice II de la CITES; y (ii) un análisis de la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar desecados (*Hippocampus spp.*), a través de la producción de una serie de informes de aplicación, centrándose en una selección de exportadores netos de caballitos de mar que han declarado prohibiciones o suspensiones nacionales para dichas exportaciones y una selección de importadores clave para los caballitos de mar desecados.
7. En el párrafo a) de la Decisión 19.231 se menciona el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, para su presentación en esta reunión. Se refiere a los resúmenes encargados por la Secretaría al Proyecto *Seahorse* en su estudio, al que se hace referencia en los párrafos 5 y 6 *supra*, centrándose en esos aspectos que eran relevantes para el mandato de la CITES. Los resúmenes se presentaron en la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022) en inglés, en el Anexo 1 (the live trade review) y Anexo 2 (the implementation analysis) del documento SC74 Doc. 70.1 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*).
8. En la CoP19, la Secretaría señaló en sus observaciones al documento del Comité Permanente sobre los caballitos de mar (documento CoP19 Doc. 69.1), que los Anexos en el documento SC74 Doc. 70.1 estaban destinados a formar la base del taller de expertos solicitado en la Decisión 18.229 c) ii), pero que el mismo taller no se celebraría hasta después de la CoP19. El objetivo del taller propuesto era abordar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio de *Hippocampus spp.*, incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del comercio significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos en materia de aplicación y observancia. Es más, la Secretaría destacó en sus observaciones sobre el documento CoP19 Doc. 69.2, *Pasos siguientes para la aplicación satisfactoria de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II*, que fue presentado por nueve Partes, que este documento se contraponía en cierto modo con el documento CoP19 Doc. 69.1, ya que parecía que anticipaba los resultados del taller de expertos que aún no se había celebrado y usaba los resultados de los estudios preparados en virtud del párrafo c) i) de la Decisión 18.229 para sacar conclusiones antes de que el Comité de Fauna y el Comité Permanente hubiesen tenido la posibilidad de examinarlos.
9. La Conferencia de las Partes adoptó una serie de decisiones que se fusionó a partir de los proyectos de decisión contenidos en los documentos CoP19 Doc. 69.1 y 69.2. Por los motivos indicados en el párrafo 8 anterior, esas decisiones se basan en algunas de las recomendaciones del estudio a que se hace referencia en el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, que formaron la base del documento CoP19 Doc. 69.2. Sin embargo, el Comité de Fauna tal vez desee realizar su propio examen de esas recomendaciones.
10. Las recomendaciones del informe resumido “Changes in the international trade in live seahorses (*Hippocampus spp.*) after their listing on CITES Appendix II”, contenido en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 70.1, se presentan en el Anexo 1 de este documento. Las recomendaciones del informe “Implementation of CITES Appendix II listing for seahorses in the context of export bans and suspensions”, contenido en el Anexo 2 del documento SC74 Doc. 70.1, se presentan en el Anexo 2 de este documento.
11. La Conferencia de las Partes invitó también al Comité de Fauna a examinar cualquier otra información pertinente disponible. La Secretaría señala que el documento AC32 Doc. 38.2, presentado por Filipinas y Estados Unidos de América, contiene los resultados de un taller regional para Asia sobre los caballitos de mar que el Comité de Fauna tal vez desee examinar para formular recomendaciones a fin de garantizar el comercio sostenible y legal de los caballitos de mar, en el marco del párrafo b) de la Decisión 19.231.

12. En lo que respecta al párrafo c) de esta decisión, la Secretaría desea señalar a la atención el documento PC26 Doc. 17/ AC32 Doc. 16, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, en particular el Anexo 3 que contiene los mandatos de los grupos de trabajo. El mandato del grupo 5 sobre *DENP para las especies marinas y acuáticas* incluye a los caballitos de mar como un posible estudio de caso para ser considerado en el Segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

Recomendaciones

13. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) tomar nota de la información incluida en este documento; y
- b) considerar establecer un grupo de trabajo entre reuniones con un mandato para:
 - i) examinar la información disponible sobre el comercio de caballitos de mar; inclusive las recomendaciones contenidas en los Anexos 1 y 2 de este documento, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en los párrafos 8 y 9 anteriores; y las recomendaciones del taller de expertos contenidas en el documento AC32 Doc. 38.2; y
 - ii) preparar un conjunto consolidado de recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna, en su 33^a reunión.

**Recomendaciones del informe resumido
“Cambios en el comercio internacional de caballitos de mar vivos (*Hippocampus spp.*)
tras su inclusión en el Apéndice II de la CITES”**

Dirigidas a la CITES

Trabajando en colaboración con expertos en las especies, la CITES debería establecer las siguientes herramientas y materiales de formación para ayudar a las Partes a aplicar la inclusión de los caballitos de mar vivos en el Apéndice II. Las herramientas y los materiales deberían ser sencillos y pragmáticos para facilitar su aplicación en una amplia variedad de situaciones nacionales.

- Orientación sobre cómo formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y de código de origen F. Esta puede basarse en la orientación existente para formular DENP para los caballitos de mar (Foster y Vincent 2016) y las recomendaciones de un taller CITES anterior (Bruckner y otros. 2005).
- Orientación sobre cómo formular dictámenes de adquisición legal (DAL) para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y de código de origen F. Esa orientación se necesita para el comercio general de caballitos de mar (desechados y vivos).
- Orientación sobre cómo supervisar las poblaciones silvestres en apoyo de la gestión adaptable. Esta puede basarse en la orientación existente sobre la supervisión de las poblaciones de caballitos de mar *in situ* y mediante las pesquerías de caballitos de mar (Foster y otros. 2014; Loh y otros. 2014).
- Orientación sobre el seguimiento de la extracción de la población reproductora silvestre para las actividades de cría, y su repercusión para las poblaciones silvestres, ya sean F o C. Esta puede derivarse de la orientación existente desarrollada para Viet Nam (Proyecto Seahorse 2015).
- Orientación sobre cómo distinguir entre los caballitos de mar de origen silvestre, de código de origen F y código de origen C, utilizando recomendaciones de un taller CITES anterior como punto de partida (Bruckner y otros. 2005).
- Guías de identificación para el comercio de especímenes vivos en diversos idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (Proyecto Seahorse 2021).

Además, la CITES necesita mejorar su propia orientación para apoyar la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II. La CITES debería:

- Actualizar sus directrices de presentación de informes anuales para especificar que los caballitos de mar vivos deben declararse como individuos (y los caballitos de mar desecados en peso; Foster y otros. 2016; Foster 2021).
- Revisar la Reglamentación de la IATA para los caballitos de mar, que constituye la base de las propias directrices de la CITES para el transporte aéreo de animales y plantas silvestres vivas (CITES 2013a), para garantizar que son claras y apropiadas para reducir al mínimo las innecesarias confiscaciones de envíos de caballitos de mar vivos.

Asimismo, la CITES debería:

- Invitar a las Partes a proporcionar información sobre cómo formulan DENP específicos sobre taxa para compartirla con otras Partes CITES para su consideración (en apoyo de la Decisión 18.230).
- Invitar a las Partes a proporcionar información sobre cómo formulan DAL específicos sobre taxa para compartirla con otras Partes CITES para su consideración.
- Invitar a las Partes a informar a la Secretaría sobre cualquier medida de gestión nacional que regule o limite el comercio internacional de caballitos de mar (por ejemplo, cupos, suspensiones del comercio); y cómo aplican y observan esas medidas para los caballitos de mar (en apoyo de la Decisión 18.230).

- Comunicar la existencia de cupos nacionales, inclusive cualquier cupo nulo, y las suspensiones del comercio a las Autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y a través de su sitio web.
- Solicitar que las Partes informen sobre las cantidades de importación de especies incluidas en el Apéndice II en sus informes anuales a la CITES para su inclusión en la Base de datos sobre el comercio CITES.
- Formalizar un proceso mediante el cual la necesidad de formular DENP para las exportaciones de código de origen F pueda controlarse y hacer responsables a las Partes. Esto podría significar que el código de origen F se incluya en el Examen del comercio significativo (Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)) o ampliar la resolución sobre cría en cautividad (Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)) para incluir el control de los DENP para los parentales capturados en el medio silvestre de las exportaciones con código de origen F.
- Trabajar con el Grupo de Especialistas en Translocaciones para la Conservación de la CSE de la UICN (CTSG, iucn-ctsg.org) para establecer orientación sobre los riesgos de la acuicultura y de las liberaciones para las poblaciones silvestres de las especies incluidas en la CITES.

Dirigidas a las Partes

Las Partes que exportan, o están planificando exportar, caballitos de mar vivos deberían:

- Utilizar las herramientas existentes según proceda para la aplicación y observancia efectiva de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar (en apoyo de la Decisión 18.231). Estas están disponibles en el sitio web de la CSE de la UICN sobre caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar (www.iucn-seahorse.org/cites-toolkit).
- Cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención formulando DENP y DAL para las exportaciones de especímenes silvestres y de código de origen F.
- Compartir copias de sus DENP para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y de código de origen F con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES (en apoyo de la Decisión 18.230).
- Compartir copias de sus DAL para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y de código de origen F con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES.
- Informar a la Secretaría sobre cualquier medida de gestión nacional que regule o limite el comercio internacional de caballitos de mar (por ejemplo, cupos, suspensiones del comercio); y cómo se aplican y observan esas medidas para los caballitos de mar (en apoyo de la Decisión 18.230).
- Desarrollar y ejecutar programas de supervisión a largo plazo para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para guiar la gestión adaptable (en apoyo de la Decisión 18.231).
 - o La supervisión *in situ* consiste normalmente en estudios submarinos de las poblaciones de caballitos de mar (usando equipo de buceo o de esnórquel). La supervisión de las pesquerías incluye la documentación de datos de captura y de esfuerzo, junto con información básica sobre el estado y las tendencias de la población obtenida mediante programas independientes de pesca, o submuestreo de los desembarques comerciales. Ambos tipos de programas pueden basarse en la orientación existente para la supervisión de los caballitos de mar (submarinos – Loh y otros. 2014; pesquerías – Foster y otros. 2014).
- Aplicar las leyes en vigor (por ejemplo, las prohibiciones de arrastre en determinadas zonas marinas protegidas (MPA) que benefician la conservación de los caballitos de mar.
- Inventariar y evaluar los establecimientos de acuicultura de caballitos de mar para determinar sus capacidades de producción, grado de confianza en las poblaciones silvestres y cualesquiera preocupaciones ambientales.
- Garantizar que cualquier liberación de caballitos de mar criados en tanques solo se lleva a cabo de conformidad con las directrices establecidas por el Grupo de Especialistas en Translocaciones para la Conservación de la UICN (<https://iucn-ctsg.org/policy-guidelines/conservation-translocationguidelines/>). No liberar nunca especies exóticas.

Las Partes de importación deberían:

- Comunicar voluntariamente las cantidades de importación en sus informes anuales a la CITES para incluirlas en la Base de datos sobre el comercio CITES.
- Solicitar información sobre los DENP y DAL cuando hay preocupaciones acerca de la validez de los permisos de exportación, en particular para los caballitos de mar silvestres o nacidos en cautividad.
- Verificar la identificación de las especies en la importación. La identificación puede hacerse en una subserie de individuos si un envío es suficientemente grande para impedir la identificación de todos los individuos.

Recomendaciones del informe
“Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar
en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de exportación”

1. Las jurisdicciones deberían tener en cuenta la Resolución WCC-2020-Res-107 de la UICN (Anexo III) en la que se pide a los gobiernos que “establezcan o fortalezcan un ministerio, departamento u otro organismo nacional con el mandato explícito de conservar la biodiversidad marina.” Esos órganos deberían desempeñar un papel fundamental en la aplicación de la CITES a las especies marinas, o de apoyar la aplicación de la CITES a las especies marinas si no son las autoridades nacionales CITES designadas.
2. Las Autoridades Administrativas y Científicas nacionales existentes con conocimientos especializados marinos necesitan tener niveles más altos de personal y financiación para cumplir sus obligaciones de conformidad con la Convención.
3. Los EFPs que desempeñan una función en la observancia de la CITES deberían estar plenamente capacitados en la identificación y los requisitos legales aplicables a las especies marinas.
4. Todas las jurisdicciones necesitan mejorar la cooperación interinstitucional con respecto a la aplicación de la CITES y la compilación de datos.
5. Las autoridades CITES deberían formalizar la función de los especialistas en especies de la sociedad civil (ámbito académico, ONGs, etc.) al aplicar la CITES a nivel nacional.
6. Las autoridades CITES deberían fomentar la sensibilización del comercio de caballitos de mar y su función en la conservación de las especies con todos los interesados: pescadores, comerciantes, consumidores, responsables políticos, organismos de observancia, poderes judiciales, etc.
7. Dada la poca fiabilidad de los datos oficiales, las jurisdicciones deberían garantizar el acceso a la investigación actualizada del comercio en colaboración con los expertos en las especies. Las siguientes jurisdicciones necesitan nuevos estudios del comercio sobre el terreno: CN, HK, ID, MY, SG y TW. En otras jurisdicciones hay suficiente información de referencia en la que basar los planes de gestión adaptable en apoyo de la aplicación de la CITES.
8. Las Partes deberían informar a la Secretaría sobre cualquier medida de gestión nacional que regule o limite el comercio internacional de caballitos de mar; y cómo aplican y observan esas medidas para los caballitos de mar (en apoyo de la Decisión 18.230a). La Secretaría debería poner una lista de las medidas nacionales a disposición en el sitio web de la CITES (en apoyo de la Decisión 18.229b).
9. Las jurisdicciones deberían observar activamente cualquier prohibición/suspensión del comercio de caballitos de mar que declaren.
10. La CITES debería promover la reglamentación de exportación significativa analizando y rastreando todas las declaraciones de suspensiones de exportación efectuadas durante el proceso del ECS, imponiendo sanciones por la falta de hacer cumplir esas suspensiones.
11. Las Partes deberían compartir copias de sus DENP para las exportaciones de caballitos de mar con la Secretaría para que las incluya en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes en la CITES (en apoyo de la Decisión 18.230).
12. Las Partes deberían idealmente compartir copias de sus DAL para las exportaciones de caballitos de mar con la Secretaría para que las incluya en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes en la CITES.
13. Las autoridades CITES deberían asumir sus responsabilidades respecto de los caballitos de mar, así como de otros taxa incluidos en los Apéndices.
14. A fin de abordar los desafíos de gestión asociados con la pesca incidental de caballitos de mar que impulsa en gran medida el comercio ilegal, las jurisdicciones deberían: aplicar las leyes en vigor sobre las artes de pesca no selectivas; establecer, ampliar y reforzar las zonas de exclusión costeras nacionales en las que está prohibida la pesca con redes de arrastre de fondo; limitar las artes de pesca no selectivas en áreas

marinas protegidas (AMP) para garantizar la protección y recuperación efectiva de los hábitats y ecosistemas vulnerables; poner fin a los subsidios perjudiciales para la pesca de arrastre de fondo; y limitar la expansión de la pesca de arrastre de fondo.

15. La Secretaría debería crear y divulgar un depósito en su sitio web que incluya una amplia variedad de materiales para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar, similar al previsto para los tiburones (cites.org/eng/prog/shark), por ejemplo (en apoyo de la Decisión 18.228).
16. Los gobiernos deberían contratar expertos nacionales en el taxón para apoyar la aplicación de la CITES, como medio para ampliar la capacidad desplegando conocimientos y habilidades complementarias. El corolario es que los expertos en el taxón necesitan asociarse con los gobiernos para avanzar en las agendas de conservación.
17. La CITES y sus Partes deberían trabajar con el Proyecto Seahorse, anfitrión del IUCN SSC SPS SG, para revisar el marco de los DENP para los caballitos de mar a fin de garantizar que se puede aplicar en situaciones en las que los datos y la capacidad son deficientes. Esta recomendación puede considerarse en el contexto de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre los DENP.
18. La CITES necesita aumentar la sensibilización de las Partes sobre la posibilidad de asesoramiento del IUCN SSC SPS SG, que cuenta con membrecía mundial, con coordinadores temáticos y regionales. De igual modo, las jurisdicciones deberían tener en cuenta la Resolución WCC-2020-Res-095 de la UICN (Anexo IV), en la que se pide a los gobiernos que “tomen nota de que el Grupo especialista en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) puede prestar asistencia sobre cómo conservar los signátidos”.
19. Para abordar las principales causas del comercio ilegal, los gobiernos necesitan limitar las operaciones de artes de pesca no selectivas tanto tradicionales como mecanizadas, para reducir los impactos sobre los caballitos de mar, y limitar los métodos ilegales de pesca de caballitos de mar.
20. La CITES necesita realizar investigación sobre la convergencia entre el comercio ilícito de caballitos de mar con el de otras especies incluidas en la CITES, con el objetivo de comprender la posibilidad de establecer sinergias para mejorar la aplicación de la CITES a nivel nacional y mundial.
21. Las jurisdicciones deberían tener en cuenta la Resolución WCC-2020-Res-095 de la UICN, en la que se pide a los gobiernos que “velen por que las iniciativas de lucha contra el comercio ilícito de especies silvestres (incluido el comercio electrónico) abarquen a todos los signátidos, según proceda” y “cumplan con todas las obligaciones en virtud de la CITES respecto de los caballitos de mar.”
22. La CITES debería colaborar con la industria de la medicina tradicional china (MTC) para proporcionar directrices sobre adquisiciones que fomenten la aplicación de la Convención para los caballitos de mar.
23. Los gobiernos deberían explorar nuevas técnicas para detectar los caballitos de mar en el comercio, como el ADN electrónico o los perros detectores.
24. Las jurisdicciones deberían tomar nota de la Resolución WCC-2020-Res-095 de la UICN, en la que se pide a los gobiernos que:
 - a. “velen por que, a más tardar en 2022, se evalúe la situación de todos los signátidos y se incluyan en las Listas Rojas nacionales/regionales según corresponda;” y “apoyen la labor que realiza el Grupo especialista en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar para mantener actualizadas las evaluaciones de todos los signátidos”;
 - b. “restringan a más tardar en 2021 las operaciones de acuicultura de signátidos que hayan sido objeto de un análisis de riesgos apropiado/cuidadoso antes de llevarse adelante, y los resultados hayan llevado a la conclusión de que resulta razonable/seguro continuarlas;” y
 - c. “apliquen, a más tardar en 2021, las directrices de la CDE sobre reintroducciones y translocaciones a toda liberación.”¹

¹ <https://www.iucn.org/content/guidelines-reintroductions-and-other-conservation-translocations>

25. La CITES debería trabajar con el Grupo de Especialistas en Translocaciones para la Conservación de la CSE de la UICN (CTSG, www.iucn-ctsg.org) para establecer orientación sobre los riesgos de la acuicultura y las liberaciones para las poblaciones silvestres de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La orientación prevista en la Opción 2 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 de la CITES constituye un buen punto de partida al respecto.
26. Las jurisdicciones deberían colaborar con los principales interesados y expertos en las especies para desarrollar planes nacionales de acción con miras a avanzar en la aplicación de la CITES a los caballitos de mar; esto podía referirse tanto a la observancia como a la sostenibilidad.
27. Las jurisdicciones deberían desarrollar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para entender la eficacia de sus normas comerciales y de cualesquiera otras acciones de aplicación y observancia pertinentes para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas para ayudar a otras Partes en la CITES (en apoyo de los párrafos b) y c) de la Decisión 18.231).
28. Las jurisdicciones deberían basarse en la lista de las reglamentaciones pertinentes para los caballitos de mar incluidas en el Cuadro 7 para informar los esfuerzos de observancia y proporcionar la base para formular DAL, en el caso de que reanuden el comercio.
29. Las jurisdicciones deberían tomar nota de la Resolución WCC-2020-Res-095 de la UICN, en la que se pide a los gobiernos que “hagan cumplir los reglamentos sobre pesca, gestión basada e áreas, protección del hábitat, comercio de especies silvestres y otras medidas que afecten a los signátidos”.
30. Las jurisdicciones deberían tomar nota de la Resolución WCC-2016-Res-050 de la UICN, en la que se pide a los gobiernos que “trabajen para designar e implementar efectivamente para 2030 al menos un 30% de sus aguas nacionales como AMP y otras medidas de conservación eficaces de base zonal, ...”. En ese contexto, las jurisdicciones deberían tomar nota también de la Resolución WCC-2020-Res-095 de la UICN, en la que se pide a los gobiernos que “protejan y restauren los hábitats de agua dulce, de transición y costeros de importancia para las especies de signátidos, aplicando las mejores prácticas.”
31. La CITES necesita trabajar con sus Partes para mejorar la compilación de datos sobre, y de, las confiscaciones de caballitos, en particular en lo que se refiere a la identificación de especies, las rutas de envío y otras especies silvestres en los envíos, ya que esos datos ofrecen importante información sobre el comercio. Los especímenes y/o los datos deberían compartirse con los expertos en las especies, inclusive el IUCN SSC SPS SG, para su análisis.
32. Las Partes deberían declarar las confiscaciones de caballitos de mar en sus informes a la CITES sobre comercio ilegal.
33. La CITES debería poner a disposición las guías de identificación para los caballitos de mar desecados en varios idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (<https://projectseahorse.org/resource-tag/id-guide/>).
34. La CITES debería examinar la utilización de técnicas forenses y tecnologías de ADN para la identificación de especies de caballitos de mar y la supervisión del flujo del comercio.
35. La CITES necesita trabajar con sus Partes para desarrollar juegos de herramientas para capacitar a los órganos de observancia (inclusive los funcionarios de primera línea), fiscales, jueces, etc., a detectar y enjuiciar el comercio internacional de vida silvestre para los taxa marinos a menudo pasados por alto, como los caballitos de mar.
36. Las Partes importadoras deberían aplicar plenamente la Convención, solicitando información sobre los DENP y DAL cuando existan dudas sobre la validez de los permisos de exportación.